EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO: "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
Folios Exp. Motivo 10 3:38 pm
Proy Acuerdo 6
Anexos: 27
14-10-2025
SECRETARIA GENERAL

Señores:
Honorables Concejales
E. S. D.

Cordial Saludo:

Pongo a consideración ante la Honorable Corporación el presente Proyecto de Acuerdo para que sea surtido el trámite correspondiente con referencia al estudio, debate y aprobación; teniendo en cuenta:

Que de conformidad con el Articulo 311 de la Constitución Política, los Municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que las Vigencias Futuras son mecanismos de planeación y ejecución presupuestal, que permita a las entidades asumir compromisos asociados con gasto de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencia posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin encuentra su génesis desde la Carta Política.

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que, el artículo 315 de la Constitución Nacional, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo…".

Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicaran, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 38 de 1989, concordado con el artículo 14 del Decreto 111 de 1996; se indica que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Además, que después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Que, teniendo en cuenta el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, el Municipio de San Gil actualizó el estatuto presupuestal a través del Acuerdo Municipal No.035 de noviembre 23 del 2013, en el cual se expiden las normas orgánicas de presupuesto a seguir teniendo en cuenta la Ley orgánica de presupuesto Nacional.

Que, por medio del Acuerdo 026 del 29 de noviembre de 2024, se aprobó el presupuesto general de ingresos, gastos y disposiciones generales para la vigencia fiscal 2025, mediante el cual los gastos del presupuesto municipal de San Gil fueron aprobados de manera global por el Honorable Concejo Municipal, y liquidado según Decreto No. 100-12-248-2024 del 16 de diciembre de 2024.

Que, según en el artículo 23 del Capítulo IV del Acuerdo Municipal 035 del 23 de noviembre de 2013 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal). Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales, se indicó que:

"VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. ***El Concejo Municipal de San Gil podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del CONFIS, cuando su ejecución se inicie con recursos del presupuesto de la vigencia en curso y el compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 80 del presente estatuto****...".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, según en el artículo 80 del Capítulo IV del Acuerdo Municipal 035 del 23 de noviembre de 2013 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal), se establece:

"VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias será impartida por el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el CONFIS municipal.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de la ley 819 de 2003.
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo del municipio *y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se exceden su capacidad de endeudamiento.*

La autorización por parte del Consejo de Política Fiscal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del alcalde, excepto la celebración de operaciones de crédito público. (Art.12 Ley 819 de 2003)."

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER SECRETARIA

Que lo anterior es concordante con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en la medida que se señala:

"Artículo 12. Vigencias Futuras Ordinarias Para Entidades Territoriales. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán*

impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo *y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, según lo anterior, el Municipio de San Gil elevó consulta ante el Ministerio de Hacienda mediante 051936 del 28 de agosto de 2025, en donde se consultó: "1. *¿Pueden incluirse rubros de funcionamiento dentro de los Planes de Desarrollo Municipales? 2. ¿Las entidades territoriales, en el presente caso el Concejo Municipal de San Gil puede aprobar vigencias futuras ordinarias para cubrir gastos de funcionamiento como la vigilancia de las instalaciones adscritas del Municipio de San Gil?*". Por lo tanto, ante dichas preguntas, se indicó por parte del Ministerio, lo siguiente:

"*En consecuencia,* ***se remite copia de los Oficios No. 008547, 037491 y 014506 del 14 de marzo de 2013, 03 de octubre de 2014 y 20 de abril de 2020, emitidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal***." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, según lo anterior, mediante radicado 008547 del 14 de marzo de 2013, el Ministerio de Hacienda le dio respuesta a la Alcaldía Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, frente a la pregunta según la cual: "…, *solicito se nos aclare si es viable el uso de las vigencias futuras para los gastos de funcionamiento, según lo estipulado en la Ley 819 de 2003 y Ley 1484 de 2011*", siendo la respuesta del Ministerio la siguiente:

"*De acuerdo con lo anterior, esta Dirección considera que* ***en las entidades territoriales se pueden autorizar vigencias futuras ordinarias****, cuando se requiera asumir obligaciones que afecten presupuestos de anualidades posteriores, cuya ejecución se inicie con presupuesto de vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas,* ***tanto para gastos de inversión, cuyos proyectos se encuentra consignados en el respectivo Plan de Desarrollo****,* ***como para gastos de funcionamiento, en aquellas situaciones que*** *sin perjuicio de afectar una adecuada planeación y programación, tanto,*

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER GENERAL

presupuestal como contractual, ***se requiera ejecutar gastos de funcionamiento que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal, como podría ser el servicio de vigilancia, aseo, seguros, etc****., para lo cual se deberá tener en cuenta la normatividad legal vigente."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, por otra parte, mediante radicado 037491 del 03 de octubre de 2014, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le otorgó respuesta al Concejo de Bogotá, frente a la pregunta según la cual: *"… La iniciativa contempla Vigencias Futuras para asumir obligaciones con cargo a anualidades futuras, pero han surgido planteamientos referentes a que algunas de dichas obligaciones constituyen gastos de funcionamiento, más no de inversión. Respecto del punto anterior: a) ¿Cuáles son los criterios para delimitar entre gastos de inversión y de funcionamiento para el modelo de colegios en concesión? b) ¿Los gastos contemplados en desarrollo del proyecto Subsidios a la demanda educativa de la Secretaría Distrital de Educación corresponde a gastos de inversión o a gastos de funcionamiento*". Por lo tanto, ante dichas preguntas, se indicó por parte del Ministerio que:

"*En conclusión,* ***en las entidades territoriales se pueden autorizar vigencias futuras ordinarias****, cuando se requiera asumir obligaciones que afecten presupuestos de anualidades posteriores, cuya ejecución se inicie con presupuesto de vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas,* ***tanto para gastos de inversión, cuyos proyectos se encuentra consignados en el respectivo Plan de Desarrollo****,* ***como para gastos de funcionamiento, en aquellas situaciones que*** *sin perjuicio de afectar una adecuada planeación y programación, tanto, presupuestal como contractual,* ***se requiera ejecutar gastos de funcionamiento que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal, como podría ser el servicio de vigilancia, aseo, seguros, etc****., para lo cual se deberá tener en cuenta la normatividad legal vigente.*

(…)

De otra parte, referente a la clasificación del presupuesto de gastos de las entidades territoriales, los artículos 11 y 36 del Decreto 111 de 1996, señalan lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:*
>
> *(..)*
>
> *b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos".*
>
> *"**ARTÍCULO 36.** El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a… En el proyecto de*

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER SECRETARIA GENERAL

presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda."

De tal forma, que un gasto a ejecutar por una entidad territorial se debe enmarcar dentro de la clasificación señalada anteriormente.

Para delimitar en las entidades territoriales si un gasto es de funcionamiento o inversión, consideramos importante entrara a analizar lo que al respecto se transcribe:

En el libro titulado "ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PRESUPUESTAL COLOMBIANO", publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, 2ª Edición, Mayo de 2011, se establecen las siguientes definiciones:

"2. Clasificación y definición del presupuesto de gastos

...

*2.1. **Gastos de funcionamiento***

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas a la Constitución y la ley.

(...)

2.1.3. Gastos generales. Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

(...)

*2.3. **Gastos de inversión**: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinados por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, se incluyen como gastos de inversión aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de éste debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.*

...

*Finalmente, de acuerdo con el Decreto 568 de 1996, reglamentario del EOP **los gastos de inversión se clasifican en Programas y Subprogramas, definidos así**:*

Decreto 568 de 1996: Artículo 14. (...)

***Son Programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno** Nacional, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.*

Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos. Es una división de los programas". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, finalmente, mediante radicado 014506 del 20 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda le dio respuesta a la Gobernación de Antioquia, frente a la pregunta según la cual: "*Qué puede hacer una administración que inicia su periodo si por ley 152 de 1994, se le da cuatro meses para formular el plan y presentarlo a la asamblea y esta cuenta con un mes para aprobarlo, cuando existen Programas y proyectos (seguridad, mantenimiento de ascensores, servicios de aseo y cafetería, etc,) que se cubren con gastos de funcionamiento (sic) y son necesarios para la buena marcha de la administración, los cuales se deben cubrir por los tres años subsiguientes*". Por lo tanto, ante dicha pregunta se indicó por parte del Ministerio que:

"*Entendemos de la lectura de su consulta que quieren presentar un proyecto de ordenanza* ***para asumir compromisos de gastos de funcionamiento con cargo a presupuestos de las vigencias futuras*** *2021 a 2023,* ***sin embargo, como el plan de desarrollo del nuevo periodo de gobierno aún no se ha expedido les surge la inquietud de cómo pueden autorizar estas vigencias futuras***.

(…)

En primer lugar ***es de tener en cuenta que los gastos de funcionamiento, que incluye todos los que usted menciona, no hacen parte del Plan de Desarrollo****, luego su ejecución o presupuestación no depende de la aprobación o vigencia de este. En efecto la Ley 152 de 1994 señala:*

> ***"Artículo 31. Contenido de los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales.*** *Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley." (Subrayado fuera de texto).*

En segundo lugar, ***tampoco es requisito para autorizar vigencias futuras ordinarias, que son las que proceden en los gastos señalados por usted, que los gastos de funcionamiento que se pretenda autorizar en uso de esta figura presupuestal estén contenidos en el Plan de Desarrollo****, al respecto el artículo 12 de la Ley 819 señala:*

> ***"Artículo 12. Vigencias Futuras Ordinarias Para Entidades Territoriales.*** *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
>
> *Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
>
> *a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;*
> *b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER SECRETARIA GENERAL

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público".

Es de anotar que cuando el inciso tres de este artículo indica que la corporación administrativa se abstendrá de autorizar vigencias futuras si los proyectos objeto de la vigencia no están contenidos en el plan de desarrollo, se refieren justamente a gastos de inversión, pues como mencionamos, dado que los gastos de funcionamiento no hacen parte del plan de desarrollo no sería procedente solicitar este requisito para autorizar vigencias futuras ordinarias para este tipo de gastos, adicionalmente las denominaciones "Programas" "Subprogramas" y "Proyectos" son clasificaciones propias de los gastos de inversión de conformidad con lo señalado en disposiciones presupuestales[1].

En síntesis, y en respuesta a su inquietud, ***los gastos de funcionamiento no hacen parte del Plan de Desarrollo y por ende la autorización para asumir obligaciones de este tipo de gastos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, no requiere de su inclusión en el mismo, ni depende de su aprobación o vigencia****. En este sentido, cumpliendo los demás requisitos que señala el artículo 12 de la ley 819 de 2003,* ***puede el departamento presentar a la asamblea proyecto de ordenanza para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias***." (Subrayado fuera de texto).

Que, como se observa en la respuesta anterior, los gastos de funcionamiento no hacen parte del plan de desarrollo pues las denominaciones "Programas" "Subprogramas" y "Proyectos" son clasificaciones propias de los gastos de inversión de conformidad con lo señalado en disposiciones presupuestales contempladas en los artículos 2.8.1.3.5 y 2.8.1.4.2 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público, en la medida que se indica allí que:

"***ARTÍCULO 2.8.1.3.5. Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones****. Antes del 15 de julio, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las secciones presupuestales, presentarán el Plan Operativo Anual de Inversiones para su aprobación por el CONPES. El Plan será elaborado con base en los resultados de los Comités Sectoriales de que trata el artículo 2.8.1.3.3.,* ***incluyendo los proyectos debidamente inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos de Inversión y guardará consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.***

(...)

ARTÍCULO 2.8.1.4.2. Clasificación del Proyecto de presupuesto*. El proyecto de presupuesto de Gastos se presentará al Congreso de la República clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión.* ***Los gastos***

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

de inversión se clasificarán en Programas y subprogramas." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, en síntesis, los gastos de funcionamiento no hacen parte del Plan de Desarrollo y por ende la autorización para asumir obligaciones de este tipo de gastos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias no requiere de su inclusión en el mismo, ni depende de su aprobación o vigencia. En este sentido, cumpliendo los demás requisitos que señala el artículo 12 de la ley 819 de 2003, puede el Municipio de San Gil presentar ante el Concejo Municipal este proyecto de acuerdo para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, en la medida que se requiere ejecutar gastos de funcionamiento que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal, como es, en este caso, el servicio de vigilancia.

Que, por lo anteriormente expuesto, en la vigencia pasada se aprobó el Acuerdo 021 del 24 de octubre de 2024 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (230.943.743) MCTE, de los cuales CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (158.917.076) MCTE se requirieron para asegurar por funcionamiento la VIGILANCIA Y SEGURIDAD de las instalaciones del Municipio de San Gil, identificándose que el Proyecto de Acuerdo respectivo contó con la ponencia positiva por parte del Honorable Concejal José de Jesús Villar Torres, siendo aprobado por parte de once (11) de los trece (13) Honorables Concejales como consta en el Acta N°17 de la sesión extraordinaria del 24 de octubre de 2024.

Que el municipio de San Gil requiere, para su funcionamiento, darle continuidad al servicio y a la función pública a su cargo. Por lo tanto, se requiere garantizar la prestación ininterrumpida de ciertos servicios, estrictamente necesarios para tales objetivos como la prestación del servicio de Vigilancia a las instalaciones adscritas del Municipio de San Gil, servicio que se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Nacional 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada se constituyen en actividades en donde se compromete la seguridad del Estado y la tranquilidad de los ciudadanos. Estos servicios son tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual, en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.

Que, con el propósito de fortalecer la seguridad en las instalaciones y edificaciones del Municipio de San Gil, así como en los espacios donde se prestan servicios institucionales, se hace necesario y procedente garantizar la prestación continua del servicio de vigilancia y seguridad privada en diferentes sedes administrativas y operativas del municipio, las cuales deben contar con cobertura las 24 horas del día, los 7 días de la semana (24/7). Adicionalmente, se contempla un espacio de carácter recreativo y de uso público que requiere vigilancia nocturna durante 12 horas diarias (12/7).

Que la implementación de este servicio, con presencia de guardia y monitoreo permanente, resulta indispensable para proteger tanto a los funcionarios y visitantes, como a los bienes inmuebles, muebles, enseres y equipos que conforman el patrimonio físico del Municipio. Estos activos constituyen elementos esenciales para el cumplimiento de la misión institucional, cuya custodia es responsabilidad directa de toda entidad del sector público, en concordancia con el principio de protección y conservación de los bienes del Estado.

Que, dada la naturaleza de este servicio esencial, se requiere asegurar su continuidad sin interrupciones, incluso en el cambio de vigencia fiscal. Por ello, se hace necesario

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER SECRETARIA GENERAL

comprometer vigencias futuras ordinarias para cubrir la contratación del servicio de vigilancia durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, teniendo en cuenta que el contrato actual cuenta con posibilidad de prórroga hasta el 12 de diciembre de 2025, y que, por tanto, deberá adelantarse un nuevo proceso contractual que garantice la prestación del servicio para **19 días de diciembre de 2025** y el **primer trimestre del 2026**:

POR FUNCIONAMIENTO:

VIGENCIAS FUTURAS VIGILANCIA							
No.	**PROYECTO**	**VALOR DEL PROYECTO**	**CONCEPTO**	**VIGENCIA 2025**	**2025%**	**VIGENCIA 2026**	**2026%**
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS.	$293.503.826	SEGURIDAD	$46.053.500	15,69%	$247.450.326	84,31%
Nota: Los porcentajes corresponden a la proporción de los valores por vigencia respecto al valor total del proyecto, redondeados a dos cifras decimales.							

Que la figura legal de vigencias futuras ordinarias permite superar la limitación natural que se presenta en el considerando antes citado, al tenor de lo consagrado en el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007 modificado por el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 el cual señala: "*Artículo 1º. Los compromisos presupuéstales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una* ***autorización por parte del Consejo de Política Fiscal*** *o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización*".

Que el presente proyecto de Acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la circular 031 de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, así: "*Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo*".

Que el Consejo de Política Fiscal en reunión del 09 de octubre de 2025 según acta No. 21, viabilizó la intención del Alcalde Municipal de San Gil para solicitar ante el Honorable Concejo municipal, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias respecto de obligaciones que deban ejecutarse o recibirse en el 2025.

Que, con fundamento en los considerandos anteriores, el Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Señor Alcalde para cumplir con lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal Acuerdo 035 de 2013.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

Que la autorización de vigencia futura ordinarias solicitadas en este Proyecto de Acuerdo, se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, para lo cual se anexa certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal en la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del Municipio, lo anterior dentro del desarrollo del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que, por lo anterior, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Municipal el análisis, estudio, discusión y posterior aprobación de este importante proyecto, y de igual manera manifiesto de este Despacho y el de todo el equipo financiero, el interés de atender todos los requerimientos de información y participar activamente, en las sesiones de comisión y de plenaria cuando así lo requiera la corporación

Respetuosamente,

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal de San Gil.

Revisó: Daniel Ricardo Porras Lemus – Asesor Jurídico del Despacho.
Revisó: German Yesid Anaya González - Secretario de Hacienda
Elaboró: Orlando Quintero Gómez – Secretario de Gobierno.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en los artículos 313, 352 de la Constitución Política, los artículos 79 y 80 del Decreto No.111 de 1.996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 23 y 80 del Acuerdo Municipal No.035 del 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 311, el numeral 3 del artículo 313, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el municipio es la entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y, le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo; asegurando el cumplimiento de las funciones.

Que el artículo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, teniendo en cuenta los principios constitucionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 38 de 1989, concordante con el artículo 14 del Decreto 111 de 1996; la vigencia fiscal es del 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Que teniendo en cuenta el artículo 109 del Decreto 111 de 1.996, el Municipio de San Gil cuenta con el Acuerdo Municipal No.035 del 23 de noviembre del 2013, Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal en el que, en su artículo 23 establece: Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales *"VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal de San Gil podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del Consejo de Política Fiscal, cuando su ejecución se inicie con recursos del presupuesto de la vigencia en curso y el compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 80 del presente estatuto".*

Que el artículo 80 del Acuerdo Municipal 035 del 23 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, concreta:

> "VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. *La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias será impartida por el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el CONFIS municipal.*
>
> *Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
>
> *a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de la ley 819 de 2003.*
> *b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
> *c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
14-10-2025
SECRETARIA GENERAL

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo del municipio y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se exceden su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Consejo de Política Fiscal para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del alcalde, excepto la celebración de operaciones de crédito público. (Art.12 Ley 819 de 2003)."

Que, según lo anterior, el Municipio de San Gil elevó consulta ante el Ministerio de Hacienda mediante oficio 086448 del 26 de agosto de 2025, en donde se consultó: "1. *¿Pueden incluirse rubros de funcionamiento dentro de los Planes de Desarrollo Municipales? 2. ¿Las entidades territoriales, en el presente caso el Concejo Municipal de San Gil puede aprobar vigencias futuras ordinarias para cubrir gastos de funcionamiento como la vigilancia de las instalaciones adscritas del Municipio de San Gil?*".

Que el Ministerio de Hacienda, mediante oficio con radicado 2-2025-051936 del 28 de agosto de 2025, dio respuesta a la inquietud elevada remitiendo copia de los oficios No. 008547, 037491 y 014506 del 14 de marzo de 2013, 03 de octubre de 2014 y 20 de abril de 2020, emitidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal, en donde respondió consultas similares a otras entidades territoriales (Alcaldía de Tuluá, Concejo de Bogotá y Gobernación de Antioquia), conceptos y análisis verificables en la exposición de motivos del presente proyecto de acuerdo como en sus anexos.

Que, sustentada en la Ley 819 de 2003, en los artículos 11 y 36 del Decreto 111 de 1996, en el artículo 14 del Decreto 568 de 1996, en el artículo 31 de la ley 152 de 1994, en los artículos 2.8.1.3.5 y 2.8.1.4.2 del Decreto Único 1068 de 2015 (Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público), y en el libro titulado "ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PRESUPUESTAL COLOMBIANO", publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, 2ª Edición, mayo de 2011, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le indicó a esta entidad territorial que:

"*Es de anotar que cuando el inciso tres de este artículo*[1] *indica que la corporación administrativa se abstendrá de autorizar vigencias futuras si los proyectos objeto de la vigencia no están contenidos en el plan de desarrollo,* ***se refieren justamente a gastos de inversión, pues como mencionamos, dado que los gastos de funcionamiento no hacen parte del plan de desarrollo no sería procedente solicitar este requisito para autorizar vigencias futuras ordinarias para este tipo de gastos, adicionalmente las denominaciones "Programas" "Subprogramas" y "Proyectos" son clasificaciones propias de los gastos de inversión de conformidad con lo señalado en disposiciones presupuestales***[2].

En síntesis, y en respuesta a su inquietud, ***los gastos de funcionamiento no hacen parte del Plan de Desarrollo y por ende la autorización para asumir obligaciones de este tipo de gastos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, no requiere de su inclusión en el mismo, ni depende de su aprobación o vigencia****. En este sentido, cumpliendo los demás requisitos que*

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

[1] Se refiere al artículo 12 de la Ley 819 de 2003.
[2] Entre otros: Articulos 2.8.1.3.5; 2.8.1.4.2 y 2.8.1.5.3, Del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público.

señala el artículo 12 de la ley 819 de 2003, puede el departamento presentar a la asamblea proyecto de ordenanza para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias[3].

(...)

En conclusión, ***en las entidades territoriales se pueden autorizar vigencias futuras ordinarias****, cuando se requiera asumir obligaciones que afecten presupuestos de anualidades posteriores, cuya ejecución se inicie con presupuesto de vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas,* ***tanto para gastos de inversión, cuyos proyectos se encuentra consignados en el respectivo Plan de Desarrollo****,* ***como para gastos de funcionamiento, en aquellas situaciones que*** *sin perjuicio de afectar una adecuada planeación y programación, tanto, presupuestal como contractual,* ***se requiera ejecutar gastos de funcionamiento que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal, como podría ser el servicio de vigilancia, aseo, seguros, etc****., para lo cual se deberá tener en cuenta la normatividad legal vigente."*[4] (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que las Vigencias Futuras son mecanismos de planeación y ejecución presupuestal, que permita a las entidades asumir compromisos asociados con gasto de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencia posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin encuentra su génesis desde la Carta Política.

Que por medio del Acuerdo 026 del 29 de noviembre de 2024, se aprobó el presupuesto general de ingresos, gastos y disposiciones generales para la vigencia fiscal 2025, mediante el cual, los gastos del presupuesto municipal de San Gil fueron aprobados de manera global por el Honorable Concejo Municipal y liquidado según Decreto No. 100-12-248-2024 del 16 de diciembre de 2024.

Que, en razón del funcionamiento institucional, se requiere garantizar de manera continua el servicio de vigilancia y seguridad en diferentes instalaciones del Municipio de San Gil. Para tal efecto, se establece que la mayoría de estos espacios deben contar con cobertura permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana (24/7), mientras que uno de ellos requiere vigilancia nocturna durante 12 horas, los 7 días de la semana (12/7). Lo anterior, con el fin de proteger a los colaboradores, servidores públicos y visitantes, así como salvaguardar los bienes, equipos e infraestructura del municipio, previniendo riesgos de pérdida, daño o afectación.

---

[3] Repuesta remitida al Municipio de San Gil, pero otorgada inicialmente mediante radicado 014506 del 20 de abril de 2020 a la Gobernación de Antioquia, frente a la pregunta según la cual: "*Qué puede hacer una administración que inicia su periodo si por ley 152 de 1994, se le da cuatro meses para formular el plan y presentarlo a la asamblea y esta cuenta con un mes para aprobarlo, cuando existen Programas y proyectos (seguridad, mantenimiento de ascensores, servicios de aseo y cafetería, etc,) que se cubren con gastos de funcionamiento (sic) y son necesarios para la buena marcha de la administración, los cuales se deben cubrir por los tres años subsiguientes*".

[4] Repuesta remitida al Municipio de San Gil, pero otorgada inicialmente mediante radicado 037491 del 03 de octubre de 2014, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le otorgó respuesta al Concejo de Bogotá, frente a la pregunta según la cual: "*... La iniciativa contempla Vigencias Futuras para asumir obligaciones con cargo a anualidades futuras, pero han surgido planteamientos referentes a que algunas de dichas obligaciones constituyen gastos de funcionamiento, más no de inversión. Respecto del punto anterior: a) ¿Cuáles son los criterios para delimitar entre gastos de inversión y de funcionamiento para el modelo de colegios en concesión? b) ¿Los gastos contemplados en desarrollo del proyecto Subsidios a la demanda educativa de la Secretaría Distrital de Educación corresponde a gastos de inversión o a gastos de funcionamiento*".

Que, dada la naturaleza de este servicio esencial, se requiere asegurar su continuidad sin interrupciones, incluso en el cambio de vigencia fiscal. Por ello, se hace necesario comprometer vigencias futuras ordinarias para cubrir la contratación del servicio de vigilancia durante los meses de **enero, febrero y marzo de 2026**, teniendo en cuenta que el contrato actual cuenta con posibilidad de prórroga hasta el 12 de diciembre de 2025, y que, por tanto, deberá adelantarse un **nuevo proceso contractual** que garantice la prestación del servicio para **19 días de diciembre de 2025 y el primer trimestre del 2026**.

Que el valor total estimado del contrato para garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($293.503.826)**, distribuidos en **$46.053.500** con cargo a la vigencia 2025 y **$247.450.326** con cargo a la vigencia futura 2026. Este valor se asigna por centros de costos de la siguiente manera: cuatro puntos de vigilancia 24/7, **$40.466.671** en la vigencia 2025 y **$217.129.276** en la vigencia 2026; y un punto de vigilancia 12/7, **$5.586.829** en la vigencia 2025 y **$30.321.050** en la vigencia 2026.

VIGENCIAS FUTURAS VIGILANCIA					
CONCEPTO					
FECHA DE INICIO	13/12/2025		VIGILANCIA POR PUNTOS (Promedio)		
FECHA DE TERMINACIÓN	31/03/2026		4 Puestos Vigilancia 24/7	$64.398.987	87,77%
VALOR MENSUAL (Promedio)	$73.375.957		1 Puesto Vigilancia 12/7	$8.976.970	12,23%
VALOR DIARIO (Promedio)	2.445.865		Valor Mensual	$73.375.957	100,00%
VIGENCIA 2025 DÍAS	19				
VIGENCIA 2026 DÍAS	90	Porcentaje	4 Puntos de Vigilancia 24/7	1 Punto de Vigilancia 12/7	Total
TOTAL DIAS	109				
VIGENCIA ACTUAL	$46.053.500	15,69%	$40.466.671	$5.586.829	$46.053.500
VIGENCIA FUTURA	$247.450.326	84,31%	$217.129.276	$30.321.050	$247.450.326
VALOR CONTRATO	$293.503.826	100%	$257.595.947	$35.907.879	$293.503.826

VIGENCIAS FUTURAS VIGILANCIA							
No.	**PROYECTO**	**VALOR DEL PROYECTO**	**CONCEPTO**	**VIGENCIA 2025**	**2025%**	**VIGENCIA 2026**	**2026%**
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS.	$293.503.826	SEGURIDAD	$46.053.500	15,69%	$247.450.326	84,31%
Nota: Los porcentajes corresponden a la proporción de los valores por vigencia respecto al valor total del proyecto, redondeados a dos cifras decimales.							

Que la figura legal de vigencias futuras ordinarias permite superar la limitación natural que se presenta en el considerando antes citado, al tenor de lo consagrado en el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007 modificado por el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 el cual señala: "*Artículo 1°. Los compromisos presupuéstales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la*

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER

celebración del compromiso, se debe contar previamente con una ***autorización por parte del Consejo de Política Fiscal*** *o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización*".

Que el presente proyecto de Acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en especial, la circular 031 de 2011, que impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, así: "*Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo*".

Que el Consejo de Política Fiscal en reunión del 09 de octubre de 2025 según acta No. 21, viabilizó la intención del alcalde Municipal de San Gil para solicitar ante el Honorable Concejo municipal, autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias respecto de obligaciones que deban ejecutarse o recibirse en el 2026.

Que el Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Señor Alcalde para cumplir con lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal Acuerdo 035 de 2013.

Que la autorización de vigencias futuras ordinarias solicitada en este Proyecto de Acuerdo, se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, el Articulo 7 de la Ley 819 de 2003, para lo cual se anexa certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal, en la cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del Municipio, lo anterior dentro del desarrollo del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que se requiere de esta autorización de vigencias futuras ordinarias, con el fin de poder incluirla en el Presupuesto de la vigencia 2025, para garantizar los servicios solicitados en el presente proyecto de acuerdo

Por lo antes expuesto,

ACUERDA:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Señor Alcalde Municipal de San Gil para comprometer vigencias futuras ordinarias, para la vigencia 2026 por valor de los proyectos de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE** (**$293.503.826**), según lo consignado en los considerandos del presente acto administrativo.

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER SECRETARIA GENERAL

SEGUNDO: **CONCEDER** La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias de la vigencia fiscal 2026 de que trata el artículo anterior, para los siguientes gastos, y montos:

VIGENCIAS FUTURAS VIGILANCIA							
No.	**PROYECTO**	**VALOR DEL PROYECTO**	**CONCEPTO**	**VIGENCIA 2025**	**2025%**	**VIGENCIA 2026**	**2026%**
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y	$293.503.826	SEGURIDAD	$46.053.500	15,69%	$247.450.326	84,31%

VIGENCIAS FUTURAS VIGILANCIA							
No.	**PROYECTO**	**VALOR DEL PROYECTO**	**CONCEPTO**	**VIGENCIA 2025**	**2025%**	**VIGENCIA 2026**	**2026%**
	EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS.						
Nota: Los porcentajes corresponden a la proporción de los valores por vigencia respecto al valor total del proyecto, redondeados a dos cifras decimales.							

TERCERO: **AUTORIZAR** al Señor Alcalde Municipal de San Gil para que, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, efectúe las operaciones presupuestales correspondientes, así como, los registros contables en los estados financieros del Municipio que se deriven de la presente modificación presupuestal y las correcciones aritméticas, de codificación, transcripción y leyenda que generen o pudieren existir en la aplicación del presente Acuerdo Municipal.

CUARTO: **AUTORIZAR** al Señor Alcalde Municipal de San Gil para que, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, para que en la vigencia fiscal 2026 mediante decreto realice los ajustes, anotaciones y registros presupuestales necesarios que se requieran para el cumplimiento y ejecución de los proyectos y programas relacionados en el presente Acuerdo. Las autorizaciones dadas serán para la incorporación de los recursos respectivos.

QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado ante el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander.

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal de San Gil.

Revisó: German Yesid Anaya González - Secretario de Hacienda.
Revisó: Daniel Ricardo Porras Lemus – Asesor del Despacho.
Elaboró: Orlando Quintero Gómez – Secretario de Gobierno.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
PS-018
SECRETARIA GENERAL

ACTA No 21

ASUNTO	REUNIÓN DE COMITÉ DE POLITICA FISCAL MUNICIPAL PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS INMUEBLES A CARGO DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER.

FECHA:	LUGAR:	HORA INICIO	HORA FIN
09-10-2025	SALA DE JUNTAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL	5:30 PM	6:30 PM

TEMAS TRATADOS

Se reúnen los integrantes e invitados del Consejo de Política Fiscal Municipal, representando el Órgano de Dirección, Coordinación y Seguimiento del Sistema Presupuestal, según el artículo 11 del acuerdo 035 de 2013

NOMBRE	CARGO	PARTICIPACIÓN
EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS	Alcalde Municipal	Integrante
GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ	Secretario de Hacienda	Integrante
DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE	Jefe de la oficina de Planeación	Integrante
ORLANDO QUINTERO GÓMEZ	Secretario de Gobierno	Invitado
YULIER MARCELA MARTINEZ GARCIA	Secretaria Jurídica y de Contratación	Invitada

Se encuentran presentes los integrantes del Consejo, por lo que existe quórum para realizar la reunión, quienes aprobaron el orden del día, por lo que, se procede a tratar el asunto para el que se convocó.

DESARROLLO:

Estudio, análisis y aprobación de la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias para contratar el servicio de vigilancia para los inmuebles a cargo del municipio.

El Secretario de Hacienda, expuso los lineamientos que se deben tener en cuenta para comprometer vigencias futuras ordinarias según lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 035 del 23 de noviembre de 2013. Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal. Capítulo IV.

Artículo 80. *"VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias será impartida por el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el Consejo de Política Fiscal.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

CONCEJO MUNICIPAL
GIL - SANTANDER
PA No 018
SECRETARIA GENERAL

El Secretario de Gobierno responsable del tema de seguridad, expuso la necesidad de que la administración municipal para su funcionamiento requiere darle continuidad al servicio de vigilancia para las instalaciones físicas del Municipio y, que para ello se necesita comprometer vigencias futuras ordinarias y asegurar la prestación del servicio durante **enero, febrero y marzo de 2026**, teniendo en cuenta que el contrato actual cuenta con posibilidad de prórroga hasta el 12 de Diciembre de 2025, y que, por tanto, deberá adelantarse un **nuevo proceso contractual** que garantice la prestación del servicio para **19 días de diciembre de 2025 y el primer trimestre del 2026**, como se expresa en la siguiente tabla:

VIGENCIAS FUTURAS VIGILANCIA					
CONCEPTO					
FECHA DE INICIO	13/12/2025		VIGILANCIA POR PUNTOS (Promedio)		
FECHA DE TERMINACIÓN	31/03/2026		4 Puestos Vigilancia 24/7	$64.398.987	87,77%
VALOR MENSUAL (Promedio)	$73.375.957		1 Puesto Vigilancia 12/7	$8.976.970	12,23%
VALOR DIARIO (Promedio)	2.445.865		Valor Mensual	$73.375.957	100,00%
VIGENCIA 2025 DÍAS	19				
VIGENCIA 2026 DÍAS	90	Porcentaje	4 Puntos de Vigilancia 24/7	1 Punto de Vigilancia 12/7	Total
TOTAL DIAS	109				
VIGENCIA ACTUAL	$46.053.500	15,69%	$40.466.671	$5.586.829	$46.053.500
VIGENCIA FUTURA	$247.450.326	84,31%	$217.129.276	$30.321.050	$247.450.326
VALOR CONTRATO	$293.503.826	100%	$257.595.947	$35.907.879	$293.503.826

El valor total estimado del contrato para garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad es de **$293.503.826 MCTE**, distribuidos en:

$ 46.053.500 MCTE con cargo a la vigencia 2025.
$247.450.326 MCTE con cargo a la vigencia futura 2026.

No.	PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO	CONCEPTO	VIGENCIA 2025	2025%	VIGENCIA 2026	2026%
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES Y EDIFICACIONES DEL MUNICIPIO Y DONDE LA MISMA PRESTE SUS SERVICIOS.	$293.503.826	SEGURIDAD	$46.053.500	15,69%	$247.450.326	84,31%

La Secretaria Jurídica y Contratación, invitada a este Consejo, manifiesta que esta solicitud, estaría ajustada a la normativa nacional, art. 10 de la Ley 819 de 2003 y a la normativa interna, Estatuto Orgánico de Presupuesto, expuesto por el Secretario de Hacienda, en cuanto al aspecto legal

El Secretario de Hacienda agrega, que revisó la información que ha generado la Secretaría de Gobierno e identificó que se está dando cumplimiento a la Ley 819 de 2003, que dichos proyectos se enmarcan en los porcentajes estipulados del 15,69% en la vigencia actual por valor de **$ 46.053.500,00** y del 84,31% de la vigencia futura por valor de **$ 247.450.326** para un total de las vigencias futuras ordinarias solicitadas por valor de **$293.503.826,00**.

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

El señor Alcalde interviene para considerar que ante la exposición de los aspectos fácticos y los de orden legal y presupuestal, es pertinente realizar asunción de vigencias futuras ordinarias para que la administración pública pueda asegurar el cuidado de los bienes del municipio.

Por lo anterior, los integrantes del Consejo de Política Fiscal aprueban por unanimidad, la solicitud de vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2025 por **$ 293.503.826,00 MCTE,** distribuidos en la vigencia 2025 por valor de **$46.053.500** y la vigencia 2026 **$247.450.326.**

Hace parte integral de esta Acta, el control de asistencia.

Agotada el orden del día, se da por terminada la reunión.

NOMBRE	PARTICIPACIÓN	FIRMA
EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS	Integrante	
GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ	Integrante	
DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE	Integrante	
ORLANDO GÓMEZ QUINTERO	Invitado	
YULIER MARCELA MARTINEZ GARCIA	Invitado	

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
PA. No. 016
SECRETARIA GENERAL

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

Alcaldía de SAN GIL	ALCALDIA DE SAN GIL CONTROL DE ASISTENCIA	F:28.AP.GA Versión: 0.2 Fecha: 01.04.24

Lugar: Alcaldía -Sala de Juntas Calle 12 No. 9-51 San Gil.	Fecha: 09/10/2025	Hora: 5:30 P.M

Objetivo: Reunión del Comité CONFIS VIGENCIAS FUTURAS VIGILANCIA

Temas Tratados: Estudio, Análisis y aprobación del Proyecto de Vigencias Futuras Ordinarias para Contratar Servicio de Vigilancia para los Inmuebles a cargo del Municipio de San Gil (para radicar al Concejo Municipal)

ASISTENTES	ENTIDAD – DEPENDENCIA O COMUNIDAD	AUTORIZO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: FIRMA	CORREO ELECTRÓNICO
[illegible] Zarate	Oficina de Planeación	[signature]	planeacion2@sangil.gov.co
Edgar O. Pinzón Rojas	ALCALDE	[signature]	edarzon@yahoo.com
Damn Yesid Anaya G.	Sec. Hacienda	[signature]	hacienda@sangil.gov.co
Orlando Quintero G	Sec. Gobierno	[signature]	interior@sangil.gov.co
Marcela Martinez G.	Sec. Juridica y Con.	[signature] marcela	juridica@sangil.gov.co

CONCEJO SAN GIL - SANTANDER
PA. No 018
SECRETARIA GENERAL

Autorizo a la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.sangil.gov.co.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

300-C-705-2025

CERTIFICA:

Que dentro del presupuesto de la vigencia 2025 se encuentran el numeral que soporta el valor de la vigencia actual del proyecto de vigencias futuras-vigilancia solicitadas al Concejo de San Gil de la siguiente manera:

PROYECTO	NUMERAL	NOMBRE	FUENTE	VALOR
Vigilancia	2.1.2.02.02.008.06.01	Seguridad (Instalaciones Alcaldía Municipal y donde la misma preste sus servicios)	SGLD	$46.053.500

La presente certificación se expide con destino al Concejo Municipal de San Gil

Dada en San Gil, a los nueve (09) días del mes octubre de 2025.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
PAN 018
SECRETARIA GENERAL

GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ
Secretario de Hacienda

Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 CERTIFICACIONES	F:26.AP.GA Versión: 0.2 Fecha: 01.04.24 Página: 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

300-C-700-2025

CERTIFICA:

Que según Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034, el municipio de San Gil cumple con la estabilidad financiera para la viencias futuras (vigilancia, aeropuerto, alumbrado publico, reguladores de transito) solicitada mediante el presente proyecto de acuerdo así:

Capacidad de Endeudamiento

	IPC Proyectado											
	5.3%	3.2%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%	3.0%
Valores en millones de $	Proyección de Capacidad Legal de Endeudamiento											
Concepto	**Capacidad de endeudamiento (Ley 358/97) 2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**	**2031**	**2032**	**2033**	**2034**	**2035**
1. Ingresos corrientes (1.1-1.2)	**51,645**	**52,171**	**51,859**	**54,955**	**58,303**	**60,052**	**61,854**	**63,709**	**65,620**	**67,590**	**69,617**	**71,706**
1.1 Ingresos corrientes (sin descontar vigencias futuras)	52,515	54,214	55,840	57,516	59,241	61,018	62,849	64,734	66,676	68,677	70,737	72,859
1.2 Vigencias futuras	870	2,043	3,981	2,561	938	966	995	1,025	1,056	1,087	1,120	1,153
2. Gastos de funcionamiento	**14,961**	**17,945**	**18,483**	**19,038**	**19,609**	**20,197**	**20,803**	**21,427**	**22,070**	**22,732**	**23,414**	**24,117**
3. Ahorro operacional (1-2)	**36,684**	**34,226**	**33,376**	**35,917**	**38,694**	**39,855**	**41,051**	**42,282**	**43,550**	**44,858**	**46,203**	**47,590**
4. Saldo de la deuda (4.1-4.2-4.3+4.4)	**10,412**	**8,248**	**5,527**	**3,238**	**2,244**	**1,354**	**491**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**
4.1 Saldo de la deuda antes de amortizaciones (4.1.1-4.1.2+4	12,139	10,412	8,248	5,527	3,238	2,244	1,354	491	-	-	-	-
4.1.1 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia an	12,139	10,412	8,248	5,527	3,238	2,244	1,354	491	-	-	-	-
4.1.2 Saldo de la deuda a 31 de diciembre de la vigencia an	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1.3 Valor de los créditos contratados en la vigencia y no d	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1.4 Valor del nuevo crédito a contratar - proyección de de	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.2 Amortizaciones de la deuda (4.2.1-4.2.2+4.2.3)	1,727	2,164	2,721	2,289	994	890	863	491	-	-	-	-
4.2.1 Amortizaciones de la deuda para la vigencia	1,727	2,164	2,721	2,289	994	890	863	491	-	-	-	-
4.2.2 Amortizaciones de la deuda para la vigencia financiada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.2.3 Amortizaciones del nuevo crédito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 Créditos condonables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 Amortizaciones de créditos condonables	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5. Intereses (5.1-5.2+5.3)	**1,583**	**1,389**	**994**	**599**	**366**	**239**	**121**	**27**	**8**	**9**	**10**	**11**
5.1 Intereses de la deuda para la vigencia	1,583	1,388	992	596	362	234	115	20	-	-	-	-
5.2 Intereses de la deuda para la vigencia financiada con rega	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.3 Intereses del nuevo crédito	-	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (5/3)	4%	4%	3%	2%	1%	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes =	20%	16%	11%	6%	4%	2%	1%	0%	0%	0%	0%	0%
SEMÁFORO: Estado actual de la entidad	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
SEMÁFORO: Estado actual de la entidad												
SOLVENCIA = Intereses / Ahorro operacional = (9/3) - Con col	15%	12%	7%	3%	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes = (18/1	24%	20%	16%	10%	6%	4%	2%	1%	0%	0%	0%	0%
SEMÁFORO: Estado actual de la entidad con cobertura de riesg	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
SEMÁFORO: Estado actual de la entidad con cobertura de riesg												
DATOS PARA ESTABLECER CUBERTURAS DE RIESGO LEY 819 DE 2003	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**	**2031**	**2032**	**2033**	**2034**	**2035**
6. TASA DE INTERES IMPLICITA DE LOS CREDITOS	22.93%	20.13%	14.40%	8.68%	5.30%	3.46%	1.75%	0.39%	0.12%	0.13%	0.14%	0.16%
7. PORCENTAJE DE COBERTURA EN TASA DE INTERES	0.9210	0.9210	0.9210	0.9210	0.9210	0.9210	0.9210	0.9210	0.9210	0.9210	0.9210	0.9210
8. TASA DE INTERES CON COBERTURA DE RIESGO	44.05%	38.66%	27.67%	16.67%	10.19%	6.65%	3.37%	0.75%	0.22%	0.25%	0.28%	0.31%
Intereses con cobertura de riesgo	**5,497**	**4,025**	**2,282**	**921**	**330**	**149**	**46**	**4**	**0**	**0**	**0**	**0**

Dado en San Gil a los nueve (09) dias de el mes de Octubre de 2025

GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ
Secretario de Hacienda

Proyecto: Sebastián Rincón Moreno - Profesional Universitario Fiscalización.

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
PA No 018
SECRETARIA GENERAL

PROSPERIDAD PARA TODOS

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER
PA. No 015
SECRETARIA GENERAL

7.2

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Numero Radicacion:2-2013-008597
Fecha Radicacion: 14 Mar 2013 11:23:11
Destino:62-ALCALDIA MUNICIPAL
Origen:SUBDIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL TERRITORIAL
No.Folios:1 No. Anexos:0

Bogotá D.C.,

Doctor
JAIR HERNAN SHEK TANGARIFE
Secretario de Hacienda
Alcaldía Municipal de Tuluá
Carrera 25 Número 25 – 04
Tuluá, Valle del Cauca

Asunto: Oficio Radicado con el No. 1-2013-011186 del 20 de febrero de 2013.

Tema: Normas Orgánicas de Presupuesto.

Subtema: Vigencia Futuras.

Respetado Doctor Shek:

En atención al oficio del asunto, se consulta lo siguiente:

> *"..., solicito se nos aclare si es viable el uso de las vigencias futuras para los gastos de funcionamiento, según lo estipulado en la Ley 819 de 2003 y Ley 1483 de 2011."*

En primer lugar, es necesario precisar que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 43 y numeral 8 del artículo 45 del Decreto 4712 de 2008, entre algunas de las funciones que tiene asignadas esta Dirección, se encuentra la de emitir conceptos jurídicos sobre la aplicación de normas y temas relacionados con la administración financiera y tributaria territorial; así mismo, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la respuesta ofrecida es general y no tiene carácter de obligatoria ni vinculante.

Ahora bien, respecto a su interrogante esta Dirección efectúa las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 115 de 1996, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003. En ausencia de normas particulares, aplicarán en lo que fuere pertinente las normas orgánicas de presupuesto Nacional.

En cuanto a las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales, éstas fueron autorizadas expresamente por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el cual se establecen los requisitos y condiciones de las mismas. La Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de las funciones asignadas por el Decreto 4712 de 2008, como es la asesoría a las

entidades territoriales en temas fiscales y financieros, emitió el documento titulado "CARTILLA DE APLICACIÓN PARA ENTIDADES TERRITORIALES – LEY 819 DE 2003", versión actualizada en febrero de 2008, que en relación con este artículo señaló:

> *"Aplicación para las entidades territoriales:*
>
> *Para el sector central de las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras tanto en funcionamiento como en inversión serán de iniciativa del gobierno local, previa aprobación del CONFIS en aquellas entidades territoriales que lo tengan conformado o, en su defecto, por quien haga sus veces y deberán ser autorizadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal. Para ello se deberán observar los siguientes requisitos: ...* . (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección considera que **en las entidades territoriales se pueden autorizar vigencias futuras ordinarias**, cuando se requiera asumir obligaciones que afecten presupuestos de anualidades posteriores, cuya ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas, **tanto para gastos de inversión**, cuyos proyectos se encuentren consignados en el respectivo Plan de Desarrollo, **como para gastos de funcionamiento**, en aquellas situaciones que sin perjuicio de efectuar una adecuada planeación y programación, tanto, presupuestal como contractual, se requiera ejecutar gastos de funcionamiento que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal, como podrían ser el servicio de vigilancia, aseo, seguros, etc., para lo cual, se deberá tener en cuenta la normatividad legal vigente.

En relación con las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales, éstas fueron reglamentadas por la ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 del 2012. En virtud de ley en mención, **en estas entidades se podrán autorizar vigencias futuras excepcionales**, cuando se requiera asumir obligaciones que afecten presupuestos de anualidades posteriores, sin apropiación en el presupuesto del año en que concede la autorización, **únicamente para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gastos público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico** que se encuentren consignados en el Plan de Inversiones del correspondiente Plan de Desarrollo e inscritos y viabilizados debidamente en los respectivos bancos de proyectos.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

REVISÓ: Luis Fernando Villota Quiñones
ELABORÓ: Hernán Rico Barbosa

MinHacienda
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PROSPERIDAD PARA TODOS

CONCEJO DE BOGOTA
SAN GIL - SANTANDER
PA No 018
SECRETARIA GENERAL

7.2

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Numero Radicacion: 1-2014-069451
Fecha Radicacion: 3 OCT 2014 10:43:42
Destino:465-CONCEJO DE BOGOTA
Origen:SUBDIRECCION DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
No.Folios:7 No. Anexos:0

Doctor
DIEGO GARCIA BEJARANO
Concejal
Concejo de Bogotá D.C.
Calle 36 No. 28A – 41, Oficina 306
Bogotá D.C.,
PBX: 2088210

Asunto: Oficio Radicado con el No. 1-2014-069138 del 22 de septiembre de 2014.

Tema: Normas Orgánicas de Presupuesto.

Subtema: Vigencias futuras.

Respetado Concejal Garcia:

En atención al oficio del asunto, consulta usted lo siguiente:

"... me permito solicitar concepto respecto de los requisitos establecidos por la normatividad para la aprobación y autorización de Vigencias Futuras Excepcionales. Lo anterior con ocasión de la presentación en el Concejo de Bogotá del proyecto de Acuerdo 235 de 2014, el cual fue negado por presuntas irregularidades jurídicas que me permito formular en los siguientes términos:

1. *Dado que la iniciativa propone compromisos económicos hasta el 2017, ¿se puede establecer que esta disposición resulta violatoria de las disposiciones legales, pues se estaría vulnerando la Ley 1483 de 2011, que indica que la autorización por parte del Concejo Distrital para comprometer presupuestos con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno?*

2. *La iniciativa contempla Vigencias Futuras para asumir obligaciones con cargo a anualidades futuras, pero han surgido planteamientos referentes a que algunas de dichas obligaciones constituyen gastos de funcionamiento, más no de inversión. Respecto del punto anterior:*

   a) *¿Cuáles son los criterios para delimitar entre gastos de inversión y de funcionamiento para el modelo de colegios en concesión?*

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

b) *¿Los gastos contemplados en desarrollo del proyecto Subsidios a la demanda educativa de la Secretaria Distrital de Educación corresponde a gastos de inversión o a gastos de funcionamiento?*

Antes de dar respuesta a sus interrogantes, es necesario precisar que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 43 y numeral 8 del artículo 45 del Decreto 4712 de 2008, entre algunas de las funciones que tiene asignadas esta Dirección, se encuentra la de emitir conceptos jurídicos sobre la aplicación de normas y temas relacionados con la administración financiera y tributaria territorial; así mismo, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la respuesta ofrecida es general y no tiene carácter de obligatoria ni vinculante.

De acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 115 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 y demás normas orgánicas en materia presupuestal. En ausencia de normas particulares, aplicarán en lo que fuere pertinente las normas orgánicas de presupuesto Nacional.

Por lo tanto, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del ente territorial respectivo; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada ente territorial.

Respecto a sus interrogantes, esta Dirección efectúa las siguientes consideraciones:

En las entidades territoriales, la institución de las vigencias futuras está reglamentada y pueden ser de dos clases: Vigencias Futuras Ordinarias, reguladas por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las Vigencias Futuras Excepcionales normadas por la ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 de 2012

En cuanto al manejo de las vigencias futuras ordinarias por parte de las entidades territoriales, esta Dirección se pronunció al respecto mediante Oficio No. 2-2011-030850 del 22 de septiembre de 2011, en los siguientes términos:

"2. *Las vigencias futuras ordinarias en las entidades territoriales*

Para la celebración de obligaciones por parte de las entidades territoriales, cuya ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en varias vigencias fiscales, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, dispone:

> "*Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

CONCEJO MU... SAN GIL - SANTAND...
P.A. No 018
SECRETARIA GENERAL

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

***Parágrafo transitorio.** La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo."*

Sobre este artículo, en la exposición de motivos para segundo debate Senado de la República al Proyecto de ley 159 de 2002 Senado - 230 de 2002 Cámara, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones", se dijo:

"En cuanto a las Vigencias Futuras[1], su autorización debe responder a un proceso serio de planeación consistente con los planes financieros anuales y por ende, con la sostenibilidad de las finanzas públicas. Por esta razón, el proyecto de ley que ponemos a consideración de la H. Plenaria del Senado de la República, le da al CONFIS la

[1] Instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite garantizar la ejecución en el mediano y largo plazo de proyectos plurianuales y de gastos considerados como estratégicos para el cumplimiento de los objetivos y políticas del gobierno nacional mediante la asignación oportuna y suficiente de los recursos en cada una de las vigencias fiscales

competencia para otorgar las autorizaciones para comprometer vigencias futuras e incluye algunas restricciones para racionalizar su utilización.

En primer lugar, para aminorar la tendencia a utilizar los recursos públicos con fines electorales a través de la aprobación de vigencias futuras, así como el impacto negativo que los ciclos de gasto de final de gobierno tienen sobre el crecimiento de largo plazo de la economía, se establece que no se podrán otorgar vigencias futuras ordinarias que excedan el periodo del Gobierno. Queda la opción de otorgar vigencias futuras excepcionales para aquellos proyectos que el CONPES declare de importancia estratégica para el país.

En segundo lugar, se establece la necesidad de contar con un mínimo de apropiación en la vigencia fiscal en la que dicha autorización se solicite, si se trata de una autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias. Esto es de suma importancia, dada la tendencia a otorgar vigencias futuras ordinarias con una apropiación que no guarda proporcionalidad alguna con el monto que se aprueba para comprometer presupuestos futuros."

En la doctrina colombiana (MEJIA CARDONA, Mario. El Laberinto Fiscal, Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá, 2002. pág. 282), sobre el tema de las vigencias futuras, se ha sostenido:

"Las vigencias futuras se desprenden de la autorización constitucional de incluir en los planes de inversiones los presupuestos plurianuales, de tal forma que éstas son las autorizaciones que se le otorgan al ejecutor del presupuesto para atender compromisos del Estado, que por su naturaleza requieren de su realización de varias vigencias fiscales.

Su inclusión en el Estatuto Orgánico del Presupuesto tiene como explicación la necesidad de adecuar la ley a las realidades que enfrenta el Estado para llevar a cabo los megaproyectos, cuya complejidad no permite hacerlo en el estrecho plazo de una vigencia fiscal. En la práctica se utiliza también para la contratación de personal especializado y en general para cualquier gasto que a juicio de la respectiva autoridad requiera ser ejecutado durante varias vigencias fiscales.

La naturaleza de la vigencia futura, tanto ordinaria como extraordinaria, es la misma de la apropiación presupuestal y por ello fenece a 31 de diciembre del respectivo año. Significa también que su autorización debe ser previa al inicio de cualquiera de los procedimientos contractuales y con sus modificaciones no se puede alterar, como tampoco lo pueden hacer los cambios en los certificados de disponibilidad, las decisiones de los procesos contractuales."

El mecanismo de las vigencias futuras, también ha sido avalado por la Corte Constitucional en varias de sus sentencias, entre ellas la Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, Mp: Jorge Arango Mejía, indicando:

"... .

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
PA. No 018
SECRETARIA GENERAL

e) *"Artículo 40.- Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS -. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente".*

Esta norma es semejante al artículo 76 de la Ley 21 de 1992, declarado exequible en sentencia C-337/93, de agosto 19 de 1993.

El texto del artículo 76, era este:

"Cuando los organismos y entidades requieran celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberán cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal – Confis."

El cargo formulado en aquella oportunidad era el de la violación del principio de anualidad, consagrado en el artículo 346 de la Constitución y 10 de la Ley 38 de 1989. Y éste es el mismo que se esgrime ahora contra el artículo 40.

La Corte declaró exequible el artículo 76, considerando que es lógico que en el Presupuesto de cada año se hagan las apropiaciones correspondientes a los gastos que deban hacerse en varias vigencias sucesivas (Sentencia C-337/93, agosto 19 de 1993, Magistrado Ponente Dr. Vadimiro Naranjo Mesa).
... .

En síntesis: en nada viola la Constitución el que se contraigan compromisos que cubran varias vigencias fiscales, y que en cada presupuesto anual se hagan las apropiaciones correspondientes. Así lo declarará la Corte.
... ."

Así mismo, dicha Corporación en la Sentencia C-023 del 23 de enero de 1996, M.P. Jorge Arango Mejía, señaló:

"... .
Artículo 9°. Por qué es exequible.

Invocando, erróneamente, el artículo 345 de la Constitución se dice que es inexequible la norma que permite la autorización de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se olvida que la administración puede asumir compromisos que, por su magnitud o por su costo, deban cumplirse durante varios años, es decir, bajo la vigencia de diversos presupuestos sucesivos. Por ellos, el artículo acusado establece una serie de previsiones, como éstas: la autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; la inclusión, por parte de este Ministerio, en el proyecto de presupuesto, de las asignaciones necesarias; la autorización de los Concejos, las Asambleas, etc., en lo que les compete; la obligación de presentar, en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

El principio de la anualidad del presupuesto, como ya los definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda. Así lo definió la corte en la Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía."

En consideración, la corte Constitucional ha precisado que las asignaciones con las cuales se pretenda asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deben ser incorporados en los proyectos de presupuesto de cada vigencia que se requiera utiliza, por lo tanto, es necesario efectuar las apropiaciones correspondientes; lo cual significa que debe existir certeza de que la entidad efectivamente contará con dichas apropiaciones en las anualidades que se ejecute el compromiso.

La institución "vigencias futuras" como autorización de gasto que es, surge en desarrollo del principio de legalidad del gasto público. Es así que previo a la asunción de un compromiso y para garantizar su ejecución, deben ser aprobadas por la corporación administrativa correspondiente.

En virtud de lo señalado, se puede inferir lo siguiente:

- *Cuando las entidades territoriales requieran asumir obligaciones cuya ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se desarrolle en varias vigencias fiscales, éstas deberán obtener previamente a la asunción del compromiso, la autorización para comprometer vigencias futuras.*

- *El procedimiento para comprometer vigencias futuras en las entidades territoriales, se encuentra establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el cual fue señalado y explicado previamente.*

- *Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras por parte de las entidades territoriales, serán impartidas por la asamblea o concejo, a iniciativa del ejecutivo, previa aprobación del confis departamental, municipal o el órgano dispuesto para tal fin.*

- *De las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas: es decir, que del monto de las vigencias futuras a autorizar, la entidad territorial deberá contar como mínimo con una apropiación del 15% de ese valor, en la vigencia fiscal en la cual sean autorizadas*

- *El Confis departamental o municipal, o quien haga sus veces, no podrá otorgar autorización para comprometer presupuestos con cargo a vigencias futuras que excedan el periodo de mandato del respectivo gobernador o alcalde.*

- *La excepción a la autorización por parte del Confis departamental o municipal, para comprometer vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno, se presenta únicamente, cuando se trate de proyectos de gastos de inversión, que previamente hayan sido declarados de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno departamental o municipal.*

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
FOLIO 016
SECRETARIA GENERAL

- *En el último año del periodo de mandato del respectivo gobernador o alcalde, no se podrán aprobar vigencias futuras,*

- *No es posible que una entidad territorial, contraiga obligaciones y adelante la ejecución de un gasto que requiera de varias vigencias fiscales, excediendo las apropiaciones que le fueron autorizadas para cada uno de los años que se necesitan para su realización.*

Con lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta que a partir del vencimiento del periodo de transición establecido en el parágrafo transitorio del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, las entidades territoriales al momento de programar el presupuesto, deberán incorporar las apropiaciones que puedan ejecutarse en su totalidad en la misma vigencia, y por lo tanto, los contratos que se suscriban dentro de una vigencia fiscal deberán tener como plazo máximo de ejecución el 31 de diciembre de esa misma vigencia. En caso contrario, es decir, si trasciende la vigencia, la margen de que cuenten con la totalidad de los recursos, deberán contar con la autorización de vigencias futuras expedida por parte de la respectiva corporación administrativa.

Así las cosas, si una entidad territorial requiere firmar un contrato cuyo plazo de ejecución sobrepasa la vigencia fiscal, es necesario que con anterioridad a la asunción del compromiso que va a afectar el presupuesto de gastos, se solicite el certificado de disponibilidad por el monto que se va ejecutar en el año en que se suscribe el contrato y la autorización de vigencias futuras por el valor que se ejecutará en el año o años siguientes. Una vez suscrito el contrato, debe proceder la entidad contratante a efectuar el registro presupuestal por el valor que se ejecutará en el correspondiente año, y posteriormente, en cada uno de los años para los cuales se autorizaron vigencias futuras, se debe expedir el correspondiente certificado de disponibilidad y efectuar el registro presupuestal por el valor de la vigencia futura autorizada en cada una de esas vigencias fiscales"

Respecto a la utilización de las vigencias futuras excepcionales por parte de las entidades territoriales, la Ley 1483 de 2011 señaló:

"ARTICULO 1. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto pú8blico social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

b) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la ley 819 de 2003.*

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumandos todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencias que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente las declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
... ."

Así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2767 del 28 de diciembre de 2012, mediante el cual reglamento parcialmente la Ley 1483 de 2011, en el que se manifestó lo siguiente:

"***Artículo 1. Declaración de importancia estratégica.*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el periodo de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los Consejos de Gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:*

a. *Que dentro de la parte General estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la entidad territorial se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la entidad territorial el desarrollo del proyecto que se inicia en ese periodo y trasciende la vigencia del periodo de gobierno.*
b. *Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el periodo de Gobierno.*

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
PA No 018
SECRETARIA GENERAL

c. *Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del marco Fiscal.*
d. *Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos de la entidad territorial.*
e. *Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico deben incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Pública Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.*

Artículo 2. Contenido de los estudios técnicos. *En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el periodo de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:*

a. *Identificación del proyecto.*
b. *Descripción detallada del proyecto.*
c. *Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto.*
d. *Impacto del proyecto en el desarrollo territorial.*
e. *Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto.*
f. *Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.*
g. *Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas.*
h. *Análisis del impacto social, ambiental y económico.*
i. *Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto."*

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se infiere que en las entidades territoriales la autorización otorgada por las Asambleas o Concejos respectivos, para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (vigencias futuras excepcionales), únicamente está permitida para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico que se encuentren consignados en el Plan de Inversiones del correspondiente Plan de Desarrollo territorial y, debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

La autorización de las vigencias futuras excepcionales en las entidades territoriales no podrá superar el periodo de gobierno del correspondiente Gobernador o Alcalde. Sin embargo, se exceptúan lo proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en el que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica, con base en estudios de reconocido valor técnico que contemple la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle.

Ahora bien, para que el Consejo de Gobierno del ente territorial respectivo declaré de importancia estratégica proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento o básico, que requieran vigencias futuras excepcionales y excedan el periodo de gobierno, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1 del Decreto 2767 de 2012.

Así mismo, el artículo 2 del decreto ibídem, dispuso que los estudios técnicos que acompañen los proyectos de inversión señalados anteriormente y que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición de impacto territorial del proyecto que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo, los conceptos previstos en los literales a) al i) de este artículo.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener estos proyectos, el literal e) del artículo 1 del decreto ibídem, estableció un requisito adicional, para proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones, como es que el estudio técnico deberá incluir además, la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces.

En conclusión, **en las entidades territoriales se pueden autorizar vigencias futuras ordinarias**, cuando se requiera asumir obligaciones que afecten presupuestos de anualidades posteriores, cuya ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas, **tanto para gastos de inversión**, cuyos proyectos se encuentren consignados en el respectivo Plan de Desarrollo, **como para gastos de funcionamiento**, en aquellas situaciones que sin perjuicio de efectuar una adecuada planeación y programación, tanto, presupuestal como contractual, se requiera [illegible] gastos de funcionamiento que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos [illegible] y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal, como podrían ser el servicio de vigilancia, aseo, seguros, etc., para lo cual, se deberá tener en cuenta la normatividad legal vigente.

En relación con las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales, éstas fueron reglamentadas por la ley 1483 de 2011 y el Decreto 2767 del 2012. En virtud de ley en mención, **en estas entidades se podrán autorizar vigencias futuras excepcionales**, cuando se requiera asumir obligaciones que afecten presupuestos de anualidades posteriores, sin apropiación en el presupuesto del año en que concede la autorización, **únicamente para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gastos público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico** que se encuentren consignados en el Plan de Inversiones del correspondiente Plan de Desarrollo e inscritos y viabilizados debidamente en los respectivos bancos de proyectos.

De otra parte, referente a la clasificación del presupuesto de gastos en las entidades territoriales, los artículos 11 y 36 del Decreto 111 de 1996, señalan lo siguiente:

> *"Artículo 11. El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:*
>
> *a) ....*
>
> *b) El Presupuesto de Gastos o ley de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye al Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y*

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
PA. No. 018
SECRETARIA GENERAL

gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.

c) ... ."

"Artículo 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a:
... . En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Nacional.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda."

De tal forma, que un gasto a ejecutar por una entidad territorial se debe enmarcar dentro de la clasificación señalada anteriormente.

Para delimitar en las entidades territoriales si un gasto es de funcionamiento o inversión, consideramos importante entrar a analizar lo que al respecto se transcribe:

En el libro titulado "ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PRESUPUESTAL COLOMBIANO", publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, 2ª Edición, Mayo de 2011, se establecen las siguientes definiciones:

"2. Clasificación y definición del presupuesto de gastos
... .

2.1. Gastos de funcionamiento

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley.

2.1.1. Gastos de personal. Corresponde a aquellos gastos que debe hacer el Estado como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos, ...

2.1.2. Gastos generales. Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

2.1.3. Transferencias corrientes. Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal.

De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de las mismas.

....

2.1.4. Transferencias de capital. Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital y la capitalización del ente receptor.

2.1.5. Gastos de comercialización y producción. Corresponde a aquellos gastos que realizan los órganos para adquirir bienes, servicios e insumos que participan directamente en el proceso de producción o comercialización, distinguiendo las actividades que realizan entre comercial, industrial y agrícola."

"2.3. Gastos de inversión. Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinados por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, se incluyen como gastos de inversión aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de éste debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

....

Finalmente, de acuerdo con el Decreto 568 de 1996, reglamentario del EOP los gastos de inversión se clasifican en Programas y Subprogramas, definidos así:

Decreto 568 de 1996: Artículo 14. (...)

Son Programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Nacional, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

Son Subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos. Es una división de los programas"

Así mismo, la Corte Constitucional sobre el concepto de Inversión Social con motivo del examen de exequibilidad que hiciera del artículo 24 de la Ley 60 de 1993, en Sentencia C-151 de 1995 expresó:

"Trae la Carta Política en varios de sus preceptos, el concepto de inversión social para otorgarle a los gastos de esta naturaleza el carácter de gastos de inversión por oposición a lo que la ciencia económica denomina gastos de funcionamiento y gastos de servicio de la deuda (art. 24 Ley 38/89). De manera que las transferencias gubernamentales a que se refieren los artículos 356 y 357 de la Carta, deben ser destinadas a gastos de inversión social.

....

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
PA-No 018
SECRETARIA GENERAL

La Corte Constitucional considera que la noción legal de "inversión en los sectores sociales" que trae el artículo 24 de la Ley 60 debe ser concordada con el mandato constitucional del artículo 357 de la Carta, que establece que la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación estará destinada a financiar "las áreas prioritarias de inversión social" que sean definidas por la ley. Entra entonces la Corte a determinar cuáles son los alcances del concepto de inversión social de la Carta, los cuales fija en primer término la propia Ley 60 de 1993 en su contexto normativo.

Una interpretación literal y exegética del artículo 357 de la Carta podría dar a entender que la participación de los municipios en los ingresos corrientes sólo puede estar destinada a gastos de inversión, esto es, a gastos destinados a aumentar la formación bruta de capital fijo en el sector social respectivo, puesto que la norma constitucional habla expresamente de "inversión" y no menciona los gastos de funcionamiento y, a nivel económico y financiero, en general se tiende a oponer los gastos de inversión y los de funcionamiento. Sin embargo la Corte considera que esa interpretación no es admisible por cuanto ella comporta conclusiones contrarias a los propios principios y valores constitucionales. En efecto, si el artículo 357 de la Carta hubiera establecido una rígida dicotomía entre los gastos sociales de inversión y los gastos sociales de funcionamiento, entonces tendríamos que concluir que un municipio, por medio de su participación en los ingresos corrientes de la Nación, podría financiar la construcción de una escuela o de un hospital, pero no podría pagar los salarios de los médicos y los profesores respectivos. Esta conclusión es inaceptable puesto que el objetivo de la inversión y el gasto social en la Constitución no es aumentar la producción de determinados bienes físicos -como si éstos fueran valiosos en sí mismos- sino mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados (CP art. 13), que por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas (CP art. 324, 350, 357 y 366).

....

Por consiguiente, interpretar de manera restrictiva el alcance del concepto de inversión social, en el sentido de que sólo caben "inversiones en el sentido económico financiero del término, puede provocar una proliferación de obras físicas que, lejos de permitir una mejor satisfacción de las necesidades básicas de la población, puede hacer inútil e irracional el gasto social."

....

En este sentido, la Corte Constitucional estima que es racional que la noción constitucional de "inversión social" no se opone a los gastos de funcionamiento siempre y cuando estos se efectúen también en el sector social.

... ."

Por otra parte, el importante tener en cuenta que el artículo 17 del Decreto 111 de 1996, consagra el principio de programación integral el cual dispone:

"Artículo 7. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución."

Sobre este principio, la Corte Constitucional, en Sentencia C-337 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa señaló:

> *"Su consagración se fundamenta en el hecho de que sin este principio no hay unidad en el gasto público, el cual, si bien es cierto contempla distintos fines, éstos se hallan vinculados armónicamente, de suerte que la inversión, en última instancia, se hace con miras a un eventual funcionamiento; y el funcionamiento supone una inversión. Con la programación integral se pretende evitar que los programas de inversión omitan contemplar explícitamente los compromisos de funcionamiento que ellos acarrean, lo que se ha convertido, con el correr de los años en un factor de desestabilización de las finanzas públicas."*

Por su parte, la doctrina "Restrepo Juan Camilo, "Derecho Presupuestal Colombiano". Editorial Legis 2008. Páginas 224 – 225", ha indicado:

> *"El principio de la "programación integral" es de especial relevancia al estructurar los diversos programas de inversión, pues es en ellos donde aparecen – o deben aparecer – debidamente desglosados en los respectivos programas los componentes de inversión propiamente dichos y los gastos de funcionamiento que les son complementarios."*
>
> *"A veces se cae en el espejismo – que conduce al despilfarro – de creer que con solo construir edificios se Asegura la buena presencia del Estado. Para esto, repetimos, es equivocado. La construcción de una escuela, o de un puesto de sanidad, sino se prevé oportunamente el recurso humano que hará de gestionarlo, es una inversión inútil."*

Lo anterior permite establecer que, existiendo gastos que en estricto sentido deben ser considerados como gastos de funcionamiento, al hacer parte integrante de un proyecto de inversión y al permitir su correcto desarrollo, deben ser incluidos como gasto de inversión.

Finalmente, la verificación de que en cada caso se cumplan los requisitos legales establecidos, compete a quienes tienen la función de autorizar las vigencias futuras tanto ordinarias como excepcionales, es decir al Confis, al Consejo de Gobierno si se trata de la declaratoria de importancia estratégica, y en todos los casos a los miembros de las Asambleas y Concejos.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

REVISO: Luis Fernando Villota Quiñones
ELABORO: Hernán Rico Barbosa

akHA xshJ XkiU +RAx mpgn uAjJ 3ho=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
PA.012
SECRETARIA GENERAL

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2020-014506
Bogotá D.C., 20 de abril de 2020 16:58

Señora
Patricia Uribe Roldan
Profesional Especializada
Secretaria General
Gobernación de Antioquia
patricia.uribe@antioquia.gov.co

Radicado entrada 1-2020-017679
No. Expediente 3271/2020/RPQRSD

Asunto: Respuesta Oficio radicado con el número 1-2020-017679 del 31 de marzo

Tema: Normas orgánicas de Presupuesto
Subtema: Vigencias futuras para gastos de funcionamiento.

Respetada Señora:

Mediante oficio radicado con el número del asunto comenta usted que para dirimir un conflicto en relación con un proyecto de ordenanza de vigencias futuras para sostenimiento y funcionamiento del Centro Administrativo Departamental -CAD, precisan saber si el plan de desarrollo de la anterior administración continua vigente hasta tanto se expida uno nuevo, dado que en el nivel municipal sí hay norma expresa al respecto pero en los departamentos no. Agrega que en su consideración el Plan de Desarrollo continua vigente hasta que se expida uno nuevo y consulta:

"Qué puede hacer una administración que inicia su periodo si por ley 152 de 1994, se le da cuatro meses para formular el plan y presentarlo a la asamblea y esta cuenta con un mes para aprobarlo, cuando existen Programas y proyectos (seguridad, mantenimiento de ascensores, servicios de aseo y cafetería, etc,) que se cubren con gastos de funcionamiento (sic) y son necesarios para la buena marcha de la administración, los cuales se deben cubrir por los tres años subsiguientes."

Entendemos de la lectura de su consulta que quieren presentar un proyecto de ordenanza para asumir compromisos de gastos de funcionamiento con cargo a presupuestos de las vigencias futuras 2021 a 2023, sin embargo, como el plan de desarrollo del nuevo periodo de gobierno aún no se ha expedido les surge la inquietud de cómo pueden autorizar estas vigencias futuras.

Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente, no sin antes precisar que la respuesta a su solicitud se emite en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código

23

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
akHA xshJ XkiU +RAx mpgn uAjJ 3ho=

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que no tienen efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

En primer lugar es de tener en cuenta que los gastos de funcionamiento, que incluye todos los que usted menciona, no hacen parte del Plan de Desarrollo, luego su ejecución o presupuestación no depende de la aprobación o vigencia de este. En efecto la Ley 152 de 1994 señala:

> **"Artículo 31. Contenido de los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales.** Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley." (Subrayado fuera de texto).

En segundo lugar, tampoco es requisito para autorizar vigencias futuras ordinarias, que son las que proceden en los gastos señalados por usted, que los gastos de funcionamiento que se pretenda autorizar en uso de esta figura presupuestal estén contenidos en el Plan de Desarrollo, al respecto el artículo 12 de la Ley 819 señala:

> **"Artículo 12. Vigencias Futuras Ordinarias Para Entidades Territoriales** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
>
> Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
>
> a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
>
> b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
>
> c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
>
> La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
>
> La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
>
> En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público"

24

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
akHA xshJ XkIU +RAx mpgn uAjJ 3ho=

Es de anotar que cuando el inciso tres de este artículo indica que la corporación administrativa se abstendrá de autorizar vigencias futuras si los *proyectos* objeto de la vigencia no están contenidos en el plan de desarrollo, se refieren justamente a gastos de inversión, pues como mencionamos, dado que los gastos de funcionamiento no hacen parte del plan de desarrollo no sería procedente solicitar este requisito para autorizar vigencias futuras ordinarias para este tipo de gastos, adicionalmente las denominaciones *"Programas" "Subprogramas" y "Proyectos"* son clasificaciones propias de los gastos de inversión de conformidad con lo señalado en disposiciones presupuestales[1].

En síntesis, y en respuesta a su inquietud, los gastos de funcionamiento no hacen parte del Plan de Desarrollo y por ende la autorización para asumir obligaciones de este tipo de gastos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, no requiere de su inclusión en el mismo, ni depende de su aprobación o vigencia. En este sentido, cumpliendo los demás requisitos que señala el artículo 12 de la ley 819 de 2003, puede el departamento presentar a la asamblea proyecto de ordenanza para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias.

Por último, es importante considerar que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidas en la Constitución Política, y en las normas orgánicas de presupuesto. En este sentido le recomendamos revisar sus inquietudes a la luz de lo establecido en las normas presupuestales propias de la entidad territorial y que no deben diferir sustancialmente de las normas orgánicas de presupuesto.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Elaboró: Nidia Fernández

[1] Entre otros: Artículos 2.8.1.3.5; 2.8.1.4.2 y 2.8.1.5.3, Del Decreto Único Reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015

Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
PA. No 018
SECRETARIA GENERAL

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2025-051936
Bogotá D.C., 28 de agosto de 2025 11:40

Doctor
EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
Alcalde Municipal
Alcaldía Municipal de San Gil
E-mail: alcalde@sangil.gov.co

Radicado entrada 1-2025-086448
No. Expediente 11290/2025/GEA

Asunto: Oficio Radicado con el No. 1-2025-086448 del 26 de agosto de 2025.

Tema: Normas Orgánicas de Presupuesto.

Subtema: Vigencias Futuras.

Respetado Alcalde Pinzón:

En atención al oficio del asunto, consulta usted lo siguiente:

1. "*¿Pueden incluirse rubros de funcionamiento dentro de los Planes de Desarrollo Municipales?*
2. *¿La entidades territoriales, en el presente caso el Concejo Municipal de San Gil puede aprobar vigencias futuras ordinarias para cubrir gastos de funcionamiento como la vigilancia de las instalaciones adscritas del Municipio de San Gil?*
3. *¿Cuál es la vinculatoriedad para los municipios de los Conceptos del Ministerio de Hacienda en la materia?*"

Al respecto, es necesario precisar que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 43 y numeral 8 del artículo 45 del Decreto 4712 de 2008, entre algunas de las funciones que tiene asignadas esta Dirección, se encuentra la de emitir conceptos jurídicos sobre la aplicación de normas y temas relacionados con la administración financiera y tributaria territorial; así mismo, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la respuesta ofrecida es general y no tiene carácter de obligatoria ni vinculante.

4nty kWXG SPIF Yc5i OtKz U2VN QME=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

26

Hacienda

De acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 115 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Ley 1416 de 2010 y Ley 1483 de 2011. En ausencia de normas particulares, aplicarán en lo que fuere pertinente las normas orgánicas de presupuesto Nacional.

Por lo tanto, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del ente territorial respectivo; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada ente territorial.

En consecuencia, se remite copia de los Oficios No. 008547, 037491 y 014506 del 14 de marzo de 2013, 03 de octubre de 2014 y 20 de abril de 2020, emitidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Cordialmente,

CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Anexo: Oficios No. 008547, 037491 y 014506 en diecinueve folios.

REVISÓ: Claudia Helena Otalora Cristancho
ELABORÓ: Hernán Rico Barbosa

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
P.A. No 018
SECRETARIA GENERAL

4nty kWXG SPIF Yc5i OtKz U2VN QME=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

79